



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias".

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear el Juzgado Multicompetente de El Oro, con sede en el Cantón Las Lajas, con competencia en todas las materias de primera instancia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear el Juzgado Multicompetente de El Oro, con sede en el Cantón Las Lajas, asignándole competencia en todas las materias en primera instancia y jurisdicción en el mencionado cantón, el cual entrará en funcionamiento, al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto;

Art. 2.- Las causas que tengan su origen en el Cantón Las Lajas y que se encuentren en los Juzgados: Décimo de Garantías Penales y Noveno de lo Civil de El Oro, con sede en los Cantones Huaquillas y Arenillas, respectivamente, que actualmente tienen jurisdicción en el cantón Las Lajas, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Multicompetente referido en el artículo anterior. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de abril del año de dos mil once.

F) Dr. Benjamin Cevallos Solorzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordoñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Dominguez Recalde, **Vocal**, Dr. German Vazquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**, Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**. Quito, 10 de mayo del 2011.

LO CERTIFICO.-


Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura (E)

